

ACTA N° 118

En la ciudad de Puerto Madryn, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Rafael Alberto SALIVA y asistencia de los Sres. Consejeros Miguel DÍAZ VÉLEZ, Edgardo Darío GÓMEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Carlos Alberto MISTÓ, Carlos Alberto PASCUARIELLO, Antonia PÉREZ, Daniel Luis María PINTOS, Ana Argentina REYES SOSA, Juan Carlos RONÁN, Fernando Salvador Luis ROYER y Atuel WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Iniciada la sesión, el Presidente comunica sobre la inasistencia de Los Consejeros Jorge Horacio WILLIAMS y Roberto Rubén PORTELA, por razones laborales, lo que se justifica por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y propone la incorporación de nuevos puntos: 3°) Tratamiento del informe de evaluación previsto por el art. 192 inc. 5° de la Constitución de la Provincia y 14 del Reglamento Anual de Concursos, del Sr. Ramón AZZOLINI, Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Esquel; 4°) Tratamiento de las conclusiones del Consejero Instructor en la causa caratulada: “Superior Tribunal de Justicia s/Denuncia” (Expte. N° 49/03 C.M.); 5°) Designación de la Dra. Raquel Susana TASSELLO, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Procurador Fiscal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia; y 6°) Designación de la Dra. Viviana Andrea BARILLARI, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Defensor General para ser asignado al asiento y jurisdicción territorial de la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación comienza el tratamiento del punto 2°) del orden del día, que consiste en celebrar la oposición correspondiente al concurso de Antecedentes y Oposición convocado oportunamente para la designación de “Juez de Ejecución” (dos cargos) para ser asignados cada uno de los cargos a

las Circunscripciones Judiciales con asiento en la ciudad de Trelew y Puerto Madryn, determinado el mérito, seleccionado el postulante para cada cargo.---

----Se convoca a los postulantes inscriptos para el concurso, presentándose los Dres. Adela Lucía JUÁREZ ALDAZABAL, Gladys Celia CUNIOLO y Luis Horacio MURES, quienes confeccionan la declaración jurada y exhiben el título original de abogados, los que una vez examinados por el Pleno, son restituidos a cada uno de ellos.-----

----El Presidente informa a los postulantes que como se resolviera por el Pleno del Consejo de la Magistratura en la sesión celebrada en la ciudad de Rawson, el día 30 de julio del 2003, se ha efectuado la comunicación para aquellos que se hubieran inscripto en más de un cargo de la misma categoría funcional, que debían manifestar el orden de prelación de los asientos de preferencia en que desean ser designados en caso de reunir los méritos suficientes para ello, siendo la única concursante presentada en esas condiciones, la Dra. JUÁREZ ALDAZABAL, quién estableció dentro del plazo otorgado, el orden correspondiente.-----

----A continuación se sortean los temas escritos, que consiste en resolver un caso práctico, resultando desinsaculado el N° 1, por lo que se hace entrega de un juego de fotocopias a cada concursante del material de trabajo y otorgándoles un plazo hasta las 12 horas, para completar la producción escrita. A continuación el Presidente procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer coloquialmente, resultando el N° 3. TEMA III: A) Los papeles de comercio: letra de cambio, factura conformada, pagaré, cheque, cuenta corriente bancaria y mercantil, carta de reconocimiento de deuda, orden de pago, remito. B) Excepción de inhabilidad de título: articulación, deuda líquida y exigible. Legitimación activa y pasiva. C) Cuenta corriente bancaria: ejecución del saldo deudor. Cuentas “instantáneas” y no “operativas”. Defensas. D) Bien de familia: efectos, límites económicos. E) Excepciones fundadas en la relación extracartular. F) Bienes inembargables. H) Proceso sucesorio: sucesión Ab-intestato y testamentaria.-----

----También se sortea el orden de exposición, en que deberán hacerlo, resultando el N° 1: Gladys Celia CUNIOLO, el N° 2: Adela Lucía JUÁREZ

ALDAZABAL y el N° 3: Luis Horacio MURES.-----

----Los concursantes se retiran con el Secretario al “Salón Ejecutivo” del Hotel “Península de Valdez”, donde elaborarán la producción escrita. Continuando los Consejeros con la deliberación y designándose para tomar apuntes relativas al tratamiento de los restantes temas del orden del día al Consejero Carlos Alberto MISTÓ, los que luego serán volcados en acta.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 1°) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. Este relata sobre la tarea que ha realizado la Secretaría Permanente como consecuencia de los concursos en trámite. -----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 3°) del orden del día, que consiste en el informe de evaluación previsto por el art. 192 inc. 5° de la Constitución de la Provincia y 14 del Reglamento Anual de Concursos, del Sr. Ramón AZZOLINI, Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Esquel. Luego de un análisis de los informes pertinentes y de la documentación recabada, se resuelve por unanimidad declarar satisfactorio su desempeño, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 4°) del orden del día, que consiste en las conclusiones del Consejero Instructor en la causa caratulada “Superior Tribunal de Justicia s/Denuncia” (Expte. N° 49/03 C.M.). EL Consejero Instructor informa sobre las dos denuncias que se le hicieron al Juez de Instrucción de Esquel, Dr. José Oscar COLABELLI. Saliva propone tratar por separado ambas denuncias, lo que es aprobado. En este orden pregunta si en la causa elevada por el Superior Tribunal de Justicia sobre inconstitucionalidad de la Resolución N° 48/01 del Defensor General, la defensora se excusó en función de la misma, a lo que el Instructor contesta que si. López Salaberry pregunta si el Fiscal de Cámara toma intervención, a lo que el Instructor responde que si. Royer comenta sobre el punto 35 del informe. Cree que no es el Consejo de la Magistratura quién debe expedirse sobre la inconstitucionalidad. Hay que diferenciar la intervención de la Defensora de la inconstitucionalidad declarada por el Juez. El Juez no tiene competencia para declarar la inconstitucionalidad, tendría que haber sido una

acción autónoma. López Salaberry pregunta si el Fiscal de Cámara toma intervención en función de la inconstitucionalidad planteada. Que el Fiscal declara la nulidad y no habla de inconstitucionalidad. La Cámara se refiere a la nulidad y al debido proceso. Royer expresa que el Juez no tenía que plantear la inconstitucionalidad sino ordenar que la Defensora Oficial actuara por haber sido elegida. Díaz Vélez responde que al plantearse la negativa de la Defensora Oficial con fundamento en la Resolución 48/01, obliga al planteo de la inconstitucionalidad, que es a pedido de parte. Cree que no es el caso de una acción autónoma. Royer aclara que la Resolución 48/01 se basa en un Decreto que ordena que al personal policial lo debe defender el abogado de la Policía. López Salaberry dice que el tema central es el planteo de inconstitucionalidad efectuado por Macayo como abogado de la Policía. Que si se equivoca el Juez al declarar la inconstitucionalidad, también se equivoca el Fiscal y la Cámara. Royer insiste en el tema de la declaración de inconstitucionalidad, separándolo de la defensa en juicio del imputado. Reitera que el Juez no tenía poder para declarar la inconstitucionalidad. López Salaberry lee fs. 94 del Expte, relativo a la Vista del Fiscal. Gómez manifiesta que esto es un problema de criterios. Que en definitiva el Estado debe poner un Defensor (provee la defensa y si al imputado no le gusta busque otro). Saliva pregunta si el Consejo se adhiere a la opinión del sumariante, habida cuenta de que es un tema de aplicación de criterios. Se plantean dos mociones: 1º) Que se trata de un desconocimiento del derecho y 2º) Que es una cuestión de interpretación, que fuera ratificada por el Fiscal y la Cámara. Royer dice que recién hoy se entera de los resultados del sumario. Que sería bueno conocerlo con anterioridad para poder opinar. Se decide suspender la votación para más tarde. Gómez dice que como las causas están acumuladas deben decidirse en conjunto. Se resuelve en consecuencia que al momento de resolver, se adoptará un único decisorio, abarcando en su contenido la votación correspondiente a las dos causas instruidas. Díaz Vélez lee la segunda causa (Fermín-Huilinao) del 23 de septiembre del 2003. Gómez pregunta sobre aspectos del informe. Díaz Vélez responde que cuando el Juez se entera de la destrucción de la vivienda toma alguna medida, a lo que el

Instructor le responde que no. Que el Juez entrega el lote como depositario a Al Khazen. Pascuariello manifiesta que la Policía ayudó a desarmar la vivienda. Saliva lee la sentencia del Juez que ordena la restitución porque queda acreditada la posesión por Al Khazen. Gómez pide precisar fechas. López Salaberry manifiesta que cuando se constituyeron como actores civiles demandantes no se le notificó a Fermín. Ronán pregunta sobre distintos aspectos del informe y sobre el apartamiento de normas. Díaz Vélez responde que ni fiscal ni defensor actúan, que hay falta de contralor. Ronán dice que el sumario fue responsable y meduloso, pero no coincide con las conclusiones, toda vez que el Juez no tuvo en cuenta la paz social en su resolución. Pérez pregunta si Al Khazen dice para que quiere la tierra. Díaz Vélez responde que la viene explotando. Reyes Sosa manifiesta que hay un atropello, una connivencia dolosa entre el Juez y el abogado defensor. Dice que podría haberse hecho de una forma más respetuosa el desalojo. Solicita que conste en acta, porque es defensora de la cultura regional. Saliva comparte lo manifestado por Reyes Sosa respecto de la defensa de la cultura regional, pero que en el caso se debe analizar si la conducta del Juez se apartó de las normas. Díaz Vélez aclara que en el 1er. Día se notifica y se demuele la vivienda y al día siguiente llega el resto de la familia Fermín. Saliva lee el acta del expediente donde constan las actuaciones policiales. López Salaberry expresa que el acta se cierra el día 16 y el 15 se demuele la vivienda. Que en su descargo el Juez dice que no es su responsabilidad, lo que no queda determinado en la diligencia policial. Que no puede decir que no es un problema de él. Cree que es claro que hay mal desempeño de sus funciones por parte del Juez. Gómez manifiesta que siendo una medida cautelar, el Juez no puede entregar la posesión. Royer opina en detalle sobre que el Juez no debió resolver como lo hizo. Saliva solicita se decida si el Consejo se encuentra conforme con el debate para decidir luego al respecto. nismo debe ser cuidadoso y aclarar con el Tribunal de Enjuiciamiento este tema. -----
----Atuel Williams manifiesta que no votaría y amplía como vergüenza nacional el expediente de entrega de tierras. Pero también dice que se debe respetar el derecho de propiedad. Que Breide compró esto en un remate. Se

explaya sobre como fueron las transferencias de tierras sucesivas. Advierte sobre si el Juez no fue acertado más allá de lo técnico, en defender la propiedad privada registrada. López Salaberry aclara que éste voto no analiza ni el derecho de Fermín o Al Khazen, sino el mal desempeño del Juez al aplicar normas del derecho. Pintos manifiesta que el tema del derecho de propiedad es una cuestión de Derecho Civil. Que en este caso se utiliza el delito penal para proteger al propietario, argumentando que el Juez debió ser mucho más puntilloso. Gómez dice que si un Juez no cumple con la normativa, esto puede generar el efecto contrario al buscado. Que el Juez debe velar por el principio de inocencia del imputado. Saliva Agrega que se analiza el comportamiento del Juez. Que aquí no se reinvinda a nadie. Que en esta causa el Juez se apartó de la normativa que debía tener presente. Royer manifiesta que hay desconocimiento inexcusable del derecho por apartamiento del 306, agravado por falta de fundamentación de la medida cautelar. Por tanto se propone luego de un amplio debate la elevación al Tribunal de Enjuiciamiento, dado que conforme lo establecido por la Constitución provincial (art. 195, inc 3) y el Código Procesal Penal de la Pcia. la acción penal le pertenece en forma exclusiva al MPF, es decir que si éste no ejercita la acción formulando la acusación correspondiente, el tribunal-juez, no puede intervenir dado que no hay juicio. Excitar la jurisdicción por parte del MPF es un requisito indispensable para que el órgano de enjuiciamiento actúe. Ahora bien, la figura del querellante en el modelo procesal vigente en la provincia lo es en carácter de adhesivo (art. 12 CPP), lo cual significa que la actuación de éste se ve condicionada a la de aquél. No ejercida la acción por su único y exclusivo titular –el MPF- nada le queda a éste por hacer.-----

----De las actuaciones sumariales y del informe producido –que en general se comparte- surge que el Sr. Juez Colabelli a sabiendas decidió no aplicar la clara y contundente disposición del artículo 306 del CPP, ello así por cuanto ante dos pedidos de sobreseimientos avalados por el Fiscal de Cámara debió proceder en consecuencia, es decir dictar el sobreseimiento. No tenía otra alternativa. En la causa el Juez se subrogó en la actividad acusatoria, ignorando completamente el accionar del MPF quien solicitó reiteradamente

el sobreseimiento del imputado. Este accionar del juez es absolutamente ilegítimo, pero relevante al momento de dictar la medida cautelar solicitada. Ello así porque si no mantenía viva la acción penal, le era imposible resolver favorablemente la accesoria, pues ya carecía de jurisdicción.-----

----La medida fue dictada sin sustanciación, con escasa o nula fundamentación, y bastante tiempo después de solicitado el sobreseimiento – firmando el mandamiento de restitución transcurrido poco más de un mes de haberse expedido el Fiscal de Cámara respecto del sobreseimiento-. Así también, la ausencia de fundamentación de la resolución que ordena la restitución del inmueble en cuestión, debe ser considerada falta grave en los términos del art. 169 de la Constitución Provincial.-----

----Por lo expuesto, cabe imputar al Juez José Oscar Colabelli “mal desempeño de la función judicial” (art. 165 Constitución provincial), comprensivo de la “falta grave” (art. 169 Constitución provincial); y “desconocimiento inexcusable del derecho” (art. 165 Constitución provincial), todo ello con referencia a la causa caratulada: “Fermín, Mauricio s/ Usurpación” (expte. Nro. 2061/00). No así en el expte. “Macayo Rafael M. S/ Nulidad” (nro. 2346, fo. 87, año 2002), dado que allí la mayoría del Pleno resolvió archivar las actuaciones en mérito a las argumentaciones del Instructor sumariante”.-----

Se ponen a votación dos mociones: 1º) Que se eleve la causa al Tribunal de Enjuiciamiento, con el fundamento antes explicado, y 2º) Que se eleve al Superior Tribunal de Justicia para la aplicación de medidas disciplinarias. Puesta a votación la primera de las mociones se aprueba por mayoría con el voto disidente del Consejero Díaz Vélez.-----

----Luego se procede a la votación de la primera acusación, elevada por el Superior Tribunal de Justicia sobre inconstitucionalidad de la Resolución N° 48/01 del defensor hay dos mociones: 1) Proceder al archivo y/o 2º) Disponer elevar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia. Votan por la primera moción en sentido afirmativo: Saliva, Mistó, López Salaberry, Atuel Williams, Pintos, Ronan, Pascuariello, y Gómez , por la negativa Royer, Pérez y Reyes Sosa .- Por la segunda moción votan por la negativa: Saliva, Mistó,

López Salaberry, Atuel Williams, Pintos, Ronán, Pascuariello, Díaz Vélez y Gómez. Votan por la afirmativa: Royer, Pérez y Reyes Sosa.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en la designación de la Dra. Raquel Susana TASSELLO, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Procurador Fiscal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, que consiste en la designación de la Dra. Viviana Andrea BARILLARI, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Defensor General para ser asignado al asiento y jurisdicción territorial de la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Siendo las 14 horas y una vez finalizadas las producciones escritas de los postulantes para el cargo de Juez de Ejecución de las ciudades de Trelew y Puerto Madryn, se decide un cuarto intermedio hasta las 15 horas, en que se dará comienzo a las oposiciones para los cargos de “Juez de Ejecución” de las ciudades de Trelew y Puerto Madryn.-----

----También el Consejero López Salaberry solicita se le autorice a retirarse de la sesión sin participar de los restantes asuntos a tratar, en virtud de tener compromisos ineludibles que atender, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Reanudada la sesión y con la incorporación del jurista invitado, Dr. Carlos Alberto ARIANNA, se constituye la comisión examinadora que estará integrada por los Consejeros Edgardo Darío GÓMEZ, Miguel DÍAZ VÉLEZ y Atuel WILLIAMS, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes, en el orden sorteado anteriormente.-----

----En el mismo orden, los postulantes se prestan a las entrevistas personales, donde son interrogados sobre temas profesionales, personales, familiares y de distinta índole.-----

----Luego de las entrevistas personales, se produce un nuevo cuarto intermedio hasta las 19 y 30 horas, en que dará comienzo la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente dispone la lectura del informe producido por el jurista invitado, el que se transcribe a continuación:-----

**---INFORME DEL JURISTA INVITADO DR. CARLOS ALBERTO
ARIANNA:-----**

En la Ciudad de Puerto Madryn, a los dieciséis días del mes de octubre de 2003, en mi carácter de jurista invitado para el concurso de antecedentes y oposición para la selección de Juez de Ejecución de las Ciudades de Trelew y Puerto Madryn, emito el presente dictámen respecto de la prueba de oposición rendida por los aspirantes.-----

CUNIOLO, Gladis Celia: Fue interrogada sobre la incidencia de la mora en la aplicación de las normas de la emergencia económica. Se mostró firmemente partidaria de la tesis del esfuerzo compartido aún hallándose el deudor en mora a la entrada en vigencia de la legislación de emergencia. La discriminación del deudor moroso y el que no se halla en esa situación provendría de la aplicación de los intereses moratorios. Se mostró partidaria de la tasa activa del banco de la provincia. Se inclinó por aplicar el criterio del esfuerzo compartido también a los depósitos bancarios. Describió con precisión los requisitos que habilitan la vía ejecutiva del saldo deudor de la cuenta corriente bancaria, evidenciando buen manejo de la jurisprudencia atinente al tema. También fue precisa en la definición del cuenta corriente “no operativa” e “instantánea”. Caracterizó con propiedad la finalidad del bien de familia y fundamentó adecuadamente que el divorcio no causa la desafectación del bien de familia. Incurrió en un error al tomar la fecha de creación del cheque común a los fines de la inoponibilidad del bien de familia, en lugar de la fecha apertura de la cuenta corriente. En términos generales su exposición fue clara con buen manejo del lenguaje y rigor técnico.-----

JUAREZ ALDAZABAL, Adela Lucía: También fue interrogada en primer lugar respecto de la aplicación de las normas de la emergencia económica a las obligaciones constituidas en moneda extranjera. Se mostró partidaria de mantener la moneda en que se obligó el deudor tanto si la mora es anterior o posterior a la entrada en vigencia de la legislación de emergencia. En este último supuesto hizo una diferencia, si el acreedor planteó la inconstitucionalidad de las normas de la emergencia, la declarararía y dispondría pagar en la moneda de origen; en cambio si no media planteo de

inconstitucionalidad no la declararían de oficio y aplicarían la pesificación. La postura de mantener la moneda de origen aún en el caso de mora posterior se evidencia como disvaliosa y no concuerda con los criterios jurisprudenciales y doctrinales preponderantes. Se refirió correctamente a los requisitos de apertura del proceso sucesorio, a las medidas preliminares y de seguridad que pueden adoptarse y a la posibilidad por parte de los acreedores del heredero de embargar los derechos sucesorios. En cambio erró al afirmar que debe incluirse en la declaratoria de herederos a aquellos herederos que no obstante encontrarse acreditado su vínculo con el causante no se presentaron en el proceso sucesorio. Mostró alguna vacilación respecto del plazo que prevé el 3314 del código civil, aunque luego acertó. Se refirió bien a las cuentas no operativas e instantáneas, aunque faltó cierta precisión.-----

MURES, Luis Horacio: Respecto de la aplicación de las normas de la emergencia a las obligaciones constituídas en moneda extranjera se inclinó por no aplicarlas cuando la mora es anterior a la entrada en vigencia de la legislación de emergencia y aplicar la pesificación cuando la mora es posterior. En este aspecto su exposición fue buena aunque con escaso desarrollo. Luego se refirió correctamente a la conceptualización de la inhabilidad de título, a las excepciones extracartulares, en especial a la “exceptio doli”. Incurrió en imprecisiones al sostener que la excepción en el juicio ejecutivo no es una defensa. Se expidió con claridad respecto de los requisitos esenciales del pagaré y con acierto entendió válida la fecha de creación de un cheque que rezara “viernes santo del 2003. También fue preciso en los principios que gobiernan la prohibición de discutir la causa de la obligación en el proceso ejecutivo y sus excepciones. En idéntico sentido desarrollo los requisitos de apertura del proceso sucesorio y las etapas sucesivas, tanto en las sucesiones intestadas cuanto en las testamentarias. La competencia en materia sucesoria fue correcta, pero en cambio erró al sostener que en el caso de heredero único la sucesión puede abrirse en su domicilio. Fue claro al afirmar que no puede incluirse al heredero en la declaratoria sino se presentó en el proceso, aún cuando su vínculo se halle acreditado. Con la misma claridad se expidió en el sentido que no media obstáculo para subastar

los derechos hereditarios, aunque se inclinó por una apreciación restrictiva. En general si bien el desarrollo de la exposición no fue fluído, evidenció buen razonamiento.-----

Por todo ello me inclino por el siguiente orden de mérito: 1.- CUNIOLO , Gladis Celia. 2.- MURES, Luis Horacio. 3.- JUAREZ ALDAZABAL, Adela Lucía.-----

----A continuación, el Presidente dispone la lectura del informe producido por la Comisión Examinadora, que se transcribe a continuación:-----

-----**INFORME DE LA COMISIÓN EXAMINADORA:**-----

En la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, a los 16 días del mes de octubre de 2003, se reúne la Comisión Examinadora designada para la evaluación de los postulantes a los cargos de Juez de Ejecución para las ciudades de Trelew y Puerto Madryn. Acto seguido se procede a evaluar los resultados de la prueba de oposición celebrada.-----

1) Dra. Gladys Celia Cuniolo.-----

En primer lugar se la invitó a defender y ampliar las conclusiones a las que arribó en el trabajo escrito, efectuándosele diversas preguntas referidas a su decisión de aplicar el principio del esfuerzo compartido, tanto el deudor se encuentre o no en mora, a las ejecuciones de créditos nominados en dólares, haciendo mención a las leyes y decretos de emergencia dictados a partir de la ley 25561. También se refirió a la inhabilidad del pagaré traído a ejecución por falta de mención del lugar de creación.-----

Seguidamente fue interrogada sobre cuenta corriente bancaria, señalando la necesidad de que la misma haya sido cerrada para librar el certificado de saldo deudor con fuerza ejecutiva. Se refirió a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia relativa a la posibilidad de iniciar el juicio ordinario posterior aún pendiente el proceso ejecutivo.-----

Abordó seguidamente la problemática de la cuenta corriente bancaria operativa y automática, siendo interrogada sobre las respuestas dadas por la doctrina y jurisprudencia al respecto, quienes se pronunciaron a favor del rechazo de la ejecución así intentada.-----

Luego abordó el tema de “bien de familia”, su concepto, algunos preceptos de la ley provincial al respecto, el monto tope dado por dicha ley para la constitución de bien de familia, requiriéndosela sobre la oponibilidad del instituto al crédito documento en un cheque.-----

Se refirió a la desafectación en caso de divorcio del matrimonio, en especial si se considera causa automática de desafectación, y en el caso de la locación parcial de un bien afectado a dicho régimen.-----

2) Dra. Adela Lucía Juárez Aldazabal-----

Comenzó su exposición defendiendo su trabajo práctico, en el que condenó a abonar en dólares las sumas reclamadas, por encontrarse el deudor en mora con anterioridad a la sanción del régimen de emergencia, defendiendo la tesis minoritaria esbozada en el conocido fallo plenario de la Cámara Civil y Comercial de San Isidro.-----

Se manifestó en favor de la declaración de inconstitucionalidad de las normas de emergencia, siempre que exista pedido de parte, pudiendo ser la misma decretada aún en procesos ejecutivos, respondiendo confusamente acerca de si cabía, también, su declaración de oficio.-----

Fue interrogada acerca de la problemática de la falta de mención del lugar de creación en el pagaré base de la ejecución que se analizara en el trabajo práctico.-----

Seguidamente abordó el tema del juicio sucesorio, requisitos exigidos para su iniciación, declaratoria de herederos, a quienes debe comprender, si es posible incluir un heredero que no se ha presentado al sucesorio pero cuyo vínculo con el causante ha sido acreditado. Definición de posesión de herencia. Medidas cautelares en el juicio sucesorio, posibilidad del inicio del sucesorio por un acreedor del causante, sus requisitos, intimación previa.-----

Luego se refirió a las cuentas corrientes bancarias instantáneas y no operativas. Excepción de inhabilidad de título.-----

3) Luis Horacio Mures-----

Principió su exposición defendiendo su trabajo práctico, en donde conservó el crédito en dólares, considerando a la mora como el factor determinante de la aplicación o no del régimen de emergencia.-----

Seguidamente fue interrogado sobre la excepción de inhabilidad de título, requisitos esenciales para su procedencia, aludiendo a diversos aspectos de la temática, entre ellos la exceptio doli, la prejudicialidad en casos de denuncias penales, etc.-----

----Fue interrogado si es absoluta la prohibición de discutir la causa de la obligación en procesos ejecutivos, abordando las diversas alternativas con citas doctrinarias y jurisprudenciales adecuadas.-----

----Luego desarrolló la naturaleza y características del juicio sucesorio, posibilidad de incorporación en la declaratoria al heredero no presentado pero cuyo vínculo fue acreditado; también sobre competencia judicial para la apertura del sucesorio, y la posibilidad de existir prórroga de competencia en el caso de heredero único. Trámite a seguir en la sucesión testamentaria. Embargabilidad de los bienes del acervo por parte de los acreedores del heredero.-----

Evaluando el desempeño de los postulantes, esta Comisión considera que los postulantes un similar nivel de conocimientos teórico prácticos, quienes evacuaron satisfactoriamente los diversos interrogatorios que le fueron formulados, mas al momento de ponderar los criterios personales la Dra. Cuniolo y el Dr. Mures exhibieron una mayor amplitud y ductibilidad en la resolución de los casos propuestos, a diferencia de la Dra. Juárez Aldazabal quien se mostró excesivamente rígida y apegada a la letra de la ley. Asimismo, los dos postulantes mencionados en primer lugar aquilatan una vasta experiencia producto de su desempeño como Secretarios en Juzgados Civiles y Comerciales de 1ª Instancia.-----

Finalmente, entre los dos primeros concursantes sobresale la mayor seguridad de la Dra. Cuniolo, por lo que proponemos al pleno el siguiente orden de mérito: 1º) Dra. Gladys Celia Cuniolo. 2º) Dr. Luis Horacio Mures. 3º) Dra. Lucía Adela Juárez Aldazabal.-----

----Seguidamente el Presidente da por iniciado el debate. El Consejero Pascuariello lo postula al Dr. Mures para el cargo en la ciudad de Puerto Madryn y para el cargo de Trelew, coincide con el orden de mérito dado, por lo que propone a la Dra. Cuniolo. Pintos también se adhiere a la propuesta del

jurista y comisión. Cree que el primer lugar en el orden de mérito es indiscutiblemente de la Dra. Cuniolo, por la solvencia técnica demostrada. Coincide también en cuanto al segundo lugar porque aunque la diferencia no ha sido tan importante va a privilegiar al Dr. Mures, porque agrega a su desempeño el cargo que inviste desde hace varios años. Atuel Williams manifiesta que respeta el orden puesto en los dictámenes Dra. Cuniolo para Trelew y Mures para Puerto Madryn. Destaca que la Dra. Juárez Aldazabal está prácticamente al mismo nivel de Mures. Mistó adhiere a los informes, pero quiere agregar que la Dra. Cuniolo demostró vocación por la función. Respecto a Puerto Madryn manifiesta que la pequeña diferencia a favor del Dr. Mures, está marcada por la función que inviste, aunque resalta el desempeño de la Dra. Juárez Aldazabal. Gómez manifiesta que se ha pronunciado con la mesa, por lo que reafirma lo dicho y agrega que a los antecedentes de los propuestos en primer y segundo, hay que agregar la práctica funcional que les otorga una mayor experiencia. Que la Dra. Juárez Aldazabal se mostró muy estricta en cuanto a la aplicación de la norma. Que por tanto reitera el orden. Ronán coincide con los preopinantes y por ello haciendo hincapié en la experiencia de Cuniolo y Mures, los propone respectivamente para el cargo de Trelew y Puerto Madryn. Pérez coincide también con los dictámenes, pero quiere resaltar que se presentan dos mujeres para una tarea que aman y que además son madres de familia. Por ello agradece a la Dra. Juárez su participación. Reyes Sosa adhiere a los dictámenes leídos. Vió en ambas candidatas un gran desempeño, por lo que propone a la Dra. Cuniolo, Juárez Aldazabal y Mures. Díaz Vélez, manifiesta que se ha asistido a un concurso de muy buen nivel, por lo que todos los concursantes están en condiciones de ocupar los cargos concursados. Que Cuniolo lo convenció por su mayor solvencia. También piensa que si bien el desempeño de Mures no fue impactante, sus respuestas han sido concisas y adecuadas, por lo que el segundo lugar se ajusta a ello. Que Juárez Aldazabal demostró buena preparación y merece ser destacada. Royer manifiesta que esta todo más o menos dicho. Quiere destacar que se siente orgulloso desde hace bastante tiempo porque todos los postulantes pertenecen al Poder Judicial

y tienen un muy buen desempeño. Lamenta que no se hubiesen presentado otros postulantes porque es importante que pudieran competir y demostrar ante otros el buen desempeño que han demostrado hoy. Propone a Cuniolo, Mures y Juárez Aldazabal. Saliva se adhiere al voto de la mayoría. Que el examen de Cuniolo fue muy bueno. Que aspira a que marque su propia identidad. Que la fotografía del momento y los antecedentes indican que es la persona adecuada para el cargo para el que se postulara. Que aspira a que también vengan los Magistrados a presenciar los concursos. Que el Dr. Mures ha ido creciendo en Puerto Madryn, y si bien su actuación no ha sido suficientemente lucida, encontró respuestas desde lo práctico y desde el quehacer diario. Que la Dra. Juárez Aldazabal, se mostró como muy rígida, con gran rigor jurídico. Puesta a votación la moción de designar a la Dra. Gladys Celia CUNIOLO como Juez de Ejecución de la ciudad de Trelew, se aprueba por unanimidad. Puesta a votación la moción de designar al Dr. Luis Horacio MURES, como Juez de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por mayoría con el voto negativo de Reyes Sosa.-----
----Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación por los Consejeros Presentes firman la presente acta para constancia, todo por ante mí que doy fe.-----

Rafael Alberto SALIVA Miguel DÍAZ VÉLEZ Edgardo Darío GÓMEZ

Carlos Alberto MISTÓ

Carlos Alberto PASCUARIELLO

Antonia PÉREZ

Daniel Luis María PINTOS

Ana Argentina REYES SOSA

Juan Carlos RONÁN

Fernando Salvador Luis ROYER

Atuel WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS

